

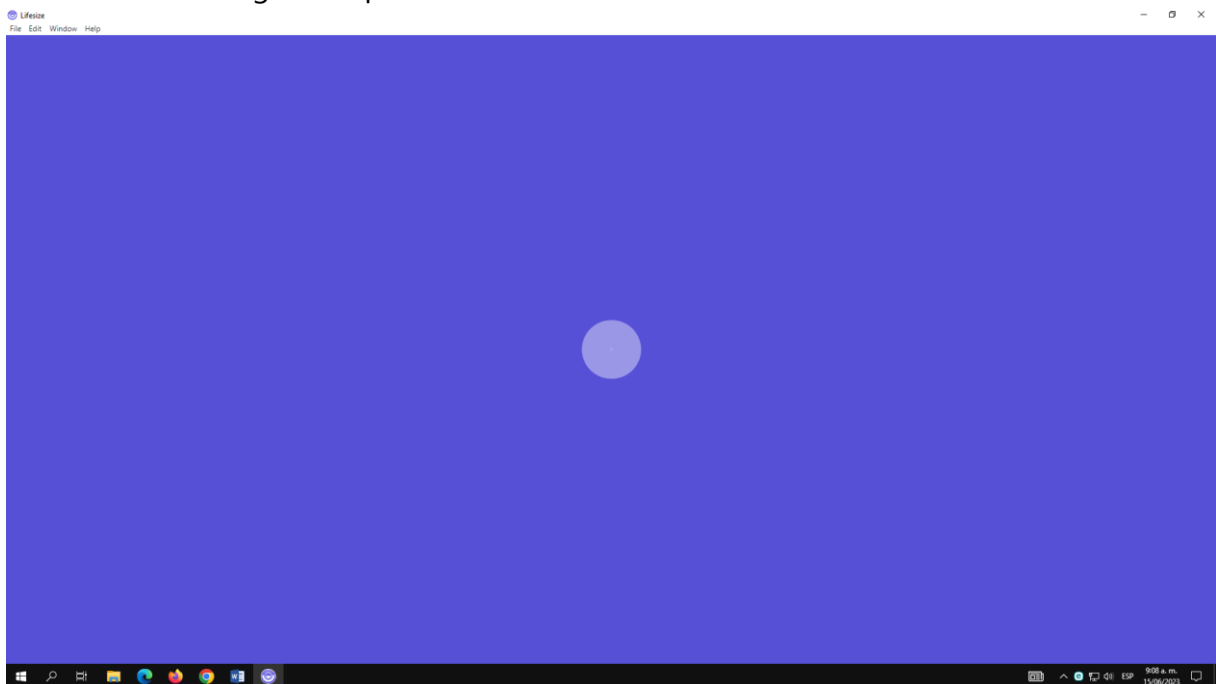


JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDELMIRA LASO RIVAS y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
RADICACIÓN:	50001 33 33 009 2017 00013 00

En atención a que en la fecha y hora fijados para continuar con la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia la plataforma *Lifesize* presentó falla como se evidencia con el siguiente pantallazo:



Lo cual no permitió la realización de la audiencia por imposibilidad de acceso a la plataforma *Lifesize*, tanto a través del usuario moderador como el de la titular del Despacho, en consecuencia, se realizará el control de las pruebas decretadas en audiencia inicial a través de este proveído y fijará nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas.

1. PRUEBA MEDIANTE OFICIO

A solicitud de la parte actora se ordenó **oficiar a:**

- Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional para que se sirva remitir copia de los fallos disciplinarios proferidos dentro de la Investigación Disciplinaria N° 001 de 2015, aperturada por ese batallón de la Brigada Móvil N° 3, junto con la constancia de ejecutoria.
- Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar**, para que se sirva remitir la investigación penal que se haya adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el día 21 de diciembre de 2014 en los cuales resulto herido el soldado profesional ORTIZ LASSO DANIEL CAMILO.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Al respecto se indicó en la audiencia inicial que el trámite está a cargo de la parte solicitante.¹

Por secretaría, se elaboraron los oficios **J8AOV-2023-00042** y **J8AOV-2023-00043**² de 15 de febrero de 2023, dirigidos a **Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional y al **Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar**, respectivamente, sin que la parte actora los haya radicado ante las dependencias de destino.

Ahora bien, pese a que no era carga del apoderado de la parte pasiva, se advierte que, muy diligentemente dio trámite a los referidos oficios radicándolos ante los destinatarios³; Al respecto, se pronunció el **Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar** indicando que el expediente penal fue remitido al **Fiscal 28 penal militar** desde 2015, en consecuencia, se dispone:

- 1.1 Requerir a **Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional para que allegue la repuesta a lo solicitado a través de **J8AOV-2023-00042** de 15 de febrero de 2023.
- 1.2 Requerir a **Fiscal 28 penal militar desde 2015** para que allegue lo que fue indicado a través del oficio **J8AOV-2023-00043** de 15 de febrero de 2023, el cual le fue redireccionado por el Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar.
- 1.3 Compeler al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días acredite las gestiones realizadas respecto de los referidos oficios, esto es, la radicación ante sus destinatarios.
- 1.4 Ordenar a la secretaría elaborar los oficios indicando que es la **segunda vez** que se les oficia, así como las sanciones en que se puede incurrir por no dar respuesta y cargarlos en SAMAI, para que la parte actora realice las gestiones pertinentes para obtener la respuesta; así mismo, informar a los requeridos que se les concede un término de quince (15) días para que remitan lo solicitado.

2. DICTAMEN PERICIAL

A solicitud de la parte demandante se decretó prueba pericial para que el **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** realice valoración psicológica y psiquiátrica a las demandantes **Edelmira Lasso Rivas** y **Bellamira Acero Lasso**, con la finalidad de determinar el grado de afectación sufrido por ellas como consecuencia de las lesiones que padeció **Daniel Camilo Ortiz Lasso**, en hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2015

Se indicó que el trámite de la prueba pericial está a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya acreditado gestión laguna pese a que la secretaría, elaboró el oficio

¹Ver índice 11 del expediente en SAMAI.

² Ver índice 12 del expediente en SAMAI.

³ Ver índice 13 del expediente en SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

remisorio **J8AOV-2023-00043** de 15 de febrero de 2023⁴, en consecuencia, como han transcurrido más de 4 meses sin trámite alguno se compele al apoderado de la parte actora para en el término de un (1) día acredite su gestión conforme la carga que le imponen el numeral 8 del artículo 78 y el artículo 167 del CGP.

3. CONTINUACIÓN PRUEBAS

Finalmente, se fija fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas el día **21 de julio de 2023, a las 9:00 A.M.**, con el fin de recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, se insta al apoderado de la parte actora para que preste toda su colaboración en aras de lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado, conforme las directrices impartidas a través de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4abc67d607d3e945977752b7c0fd7472e85808995b05c7d459f5bb832dbc1f5**

Documento generado en 15/06/2023 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver índice 12 del expediente en SAMAI.